



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Los acuerdos de reconocimiento de preñez, en el Centro de
Mediación del Organismo Judicial**
(Tesis de Licenciatura)

Moisés Bernabé Max Botzoc

Guatemala, marzo 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Los acuerdos de reconocimiento de preñez, en el Centro de
Mediación del Organismo Judicial**
(Tesis de Licenciatura)

Moisés Bernabé Max Botzoc

Guatemala, marzo 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Moisés Bernabé Max Botzoc**, elaboró la presente tesis, titulado **Los acuerdos de reconocimiento de preñez, en el Centro de Mediación del Organismo Judicial.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MOISÉS BERNABÉ MAX BOTZOC**
Título de la tesis: **LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE PREÑEZ,
EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.SC. MARIO JO CHANG
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MOISÉS BERNABÉ MAX BOTZOC
Título de la tesis: LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE PREÑEZ,
EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


LICDA. CLAUDIA MARIA GONZALEZ OVANDO
Revisor Metodológico de Tesis

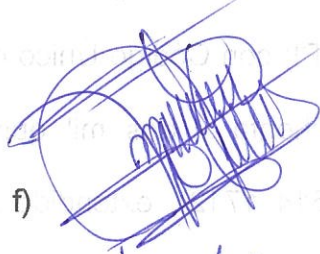


c.c. Archivo

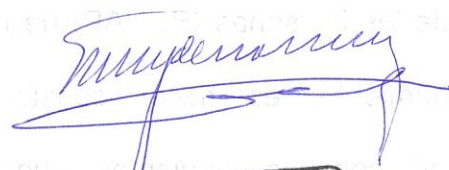
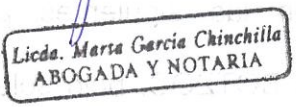
En la ciudad de Poptùn, departamento de Petén, el día catorce de febrero del año dos mil veintidós siendo las quince horas con cinco minutos, yo, MARTA GARCIA CHINCHILLA, Notaria, colegiada nueve mil seiscientos treinta y ocho, me encuentro constituida en mi Bufete Jurídico ubicado en novena calle, cinco guión catorce, zona uno, barrio El Centro, municipio de Poptùn, departamento de Petén, en donde soy requerida por MOISÈS BERNABÉ MAX BOTZOC, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador con Orientación en Computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) mil novecientos ocho espacio ochenta y dos mil quinientos catorce espacio mil setecientos doce (1908 82514 1712), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de La República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes puntos: PRIMERO: Manifiesta MOISÈS BERNABÉ MAX BOTZOC, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDO: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "Los acuerdos de reconocimiento de preñez, en el Centro de Mediación del Organismo Judicial"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond,



impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los
timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes
respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con número, de
registro AY guión cero seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y cinco, y un
timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro
cinco mil doscientos del presente año. Leo lo escrito al requirente, quien
enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta,
ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f) 

ante mí:



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MOISÉS BERNABÉ MAX BOTZOC**
Título de la tesis: **LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE PREÑEZ, EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado M.Sc. Mario Jo Chang de fecha 08 de junio de 2018.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Claudia María Gonzalez Ovando de fecha 28 de agosto de 2018.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Poptún, departamento de Petén el día 14 de febrero de 2022 por la notaria Marta García Chinchilla que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 22 de marzo de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme el regalo de la vida, por estar siempre conmigo en los momentos positivos y negativos de mi vida, me has dado fe y esperanza. Haz sido mi guía, mi amigo y mi compañía. Gracias por darme sabiduría, inteligencia, paciencia, por iluminarme en los momentos de oscuridad. Infinitas gracias por ayudarme a culminar mi carrera como Abogado y Notario, y lograr esta etapa de mi vida.

A MIS AMADOS PADRES:

Alberto Macz (+) y María Botzoc (+). Porque todo lo que soy se lo debo a ellos, por su amor, comprensión, esfuerzo, apoyo, incesantes oraciones y ejemplo. Gracias por dejarme volar y permitirme tomar mis propias decisiones. El sueño de mis padres de verme graduado de la Universidad ahora es una realidad.

A MI ESPOSA:

Bernardina Elena Orantes de Max, que con tu amor, paciencia, apoyo incondicional, por cuidar a los niños mientras yo estudiaba, por tus palabras de aliento, animo a no desfallecer y sobre todo por tus oraciones, este sueño se volvió de los dos y ahora es real. Gracias por amarme, creer y confiar en mí, te amo.

A MIS HIJOS:

Moisés Emanuel Max Orantes, Elton Jonathan Max Orantes y Kristen Andrea Max Orantes, gracias hijos hermosos por entenderme cuando les decía que estaba ocupado estudiando y ustedes a la par mía haciendo sus tareas. Por su amor, cariño y por apoyarme a continuar. Dios los bendiga siempre mis vidas. Con su inteligencia me inspiraban a no desmayar y a seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

José Alfredo Macz Botzoc (+), Juan Alberto Macz Botzoc, Rebeca Macz Botzoc. Con amor les comparto este triunfo, como inspiración de que los sueños se hacen realidad con esfuerzo y amor por lo que se quiere.

A MIS SOBRINOS:

Que este triunfo sirva de ejemplo a ustedes para superarse a través de la educación. Se los dedico con mucho cariño.

A MIS TÍOS:

Con agradecimiento de todo corazón por los consejos dados, en especial a: Felipe Botzoc, por el apoyo moral y el cariño brindado siempre. Dios lo bendiga.

A MIS SUEGROS:

José María Orantes (+) y Bernardita Franco Donis, gracias por los consejos que me brindo siempre para seguir adelante en busca de este sueño, por el apoyo moral y el cariño que siempre me da, Dios la bendiga.

A MIS CUÑADOS:

José, Antonio, Gabriela, Víctor, Luis y Rita, por su apoyo y cariño incondicional.

A MIS AMIGOS:

Gracias por todo el apoyo que me brindaron, a no desmayar, por ser un ejemplo de superación, por abrir las puertas de sus casas para estudiar juntos, por su amistad, por los momentos de alegría y tristeza que pasamos juntos, gracias amigos y amigas por tan sincera amistad.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Gracias por compartir sus conocimientos y por brindarnos apoyo moral en los exámenes, por reír, llorar con nosotros, brindarnos su amistad y transmitir sus conocimientos de manera más fácil. Gracias por el apoyo. Dios los bendiga.

A LA UNIVERSIDAD

Gracias por darme los conocimientos necesarios, la oportunidad de ser el cimiento y culminar mi estudio para poder graduarme y ser un profesional del Derecho.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Mediación, método alternativo al proceso judicial	1
Reconocimiento de preñez y parto	14
Análisis de la eficacia de los acuerdos del reconocimiento de preñez en el Centro de Mediación del Organismo Judicial	26
Conclusiones	39
Referencias	40

Resumen

Los Centros de Mediación del Organismo Judicial coordinados por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, fueron creados mediante Acuerdo Número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, es un método alternativo de solución de conflictos en el que el mediador es un tercero neutral que facilita el dialogo para ayudar a las partes para que ellas mismas resuelvan sus diferencias de manera voluntaria. Para el funcionamiento se emitió el reglamento, Acuerdo Número 138/013 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Ambos acuerdos han cumplido su objetivo facilitando el acceso a la justicia por medio de la mediación, un proceso ágil, gratuito y con beneficio económico y social, descongestionando los Órganos Jurisdiccionales, especialmente en los casos de reconocimiento de preñez o parto, fenómeno que afecta a las mujeres en el progreso y desarrollo en la sociedad.

Dentro del marco de la presente investigación que comprende del año 2006 al año 2015, el resultado de los 10 años investigados en el Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, específicamente de reconocimiento de preñez, dio resultados positivos, en virtud que hay un 70% de eficacia en los acuerdos

alcanzados, dando como resultado un beneficio económico y social, y para el niño o niña una protección jurídica desde su concepción.

Palabras clave

Reconocimiento de preñez. Acuerdos. Extrajudicial. Mediación. Jurisdicción voluntaria.

Introducción

Dentro del nuevo modelo de crecimiento y desarrollo de la sociedad, hay un proceso de cambio en las tradiciones, valores, actitudes y comportamientos en las familias, comunidades y población en general. Dentro de los cambios anteriormente mencionados, la figura paterna juega un papel fundamental en la responsabilidad, guía y sustento de la familia, sin embargo, en la actualidad se han conocido situaciones que llegan a perjudicar el progreso y desarrollo, específicamente el problema de reconocimiento de preñez o de parto en el Municipio de San Luis, Departamento de Petén, como un fenómeno que trunca los sueños de las mujeres, niños y niñas, que sufren de irresponsabilidad paternal, no importando la posición social, económica, política y cultural.

Para desarrollar y conocer el presente trabajo de investigación se establecerán los siguientes objetivos: el reconocimiento de preñez, la función esencial del Centro de Mediación del Organismo Judicial y verificar la eficacia de los acuerdos alcanzados del reconocimiento de preñez en el Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, comprendido del año dos mil seis al año dos mil quince.

Para alcanzar los objetivos planteados se harán consultas doctrinarias de diferentes autores, diccionarios, análisis de los acuerdos, códigos y leyes vigentes para la materia, se recopilará los datos estadísticos en el Centro de Mediación del Organismo Judicial con sede en el Municipio de San Luis, Departamento de Petén, para analizar la eficacia de los acuerdos suscritos entre las partes referente al conflicto de reconocimiento de preñez.

Mediación, método alternativo al proceso judicial

Existen diversos conceptos de mediación que muchos proponen, a continuación, se hace mención de tres que se considera son los más completos y que concierne a la presente investigación para conocimiento y claridad del tema a tratar.

El Manual para el Mediador del Organismo Judicial de Guatemala lo define de la siguiente manera:

Es el método más empleado para solucionar discrepancias entre personas. Es un método alternativo de solución de conflictos no adversarial, voluntario y confidencial por el que un tercero neutral e imparcial, técnicamente capacitado -mediador- promueve el diálogo para buscar un acuerdo aceptable a los mediados, quienes voluntariamente participan en el proceso en forma activa y cooperativa, para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador NO propondrá soluciones; únicamente orienta el diálogo y vela por que no se afecte a ninguno de los interesados, al momento de formalizar el acuerdo final. Conduce el procedimiento e identifica los aspectos controversiales, descubre los intereses de los mediados, explora rutas de solución y las bases de posibles acuerdos finales. (2016, p. 22)

El artículo 1 del Acuerdo número 138/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, lo regula:

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en que el mediador participa como tercero componedor, con la única finalidad de promover el diálogo entre las partes y fomentar que ellas mismas generen la solución a sus conflictos.

En ese mismo sentido el concepto de mediación que difunde la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, citado por Carlos Castillo y Castillo, en su obra titulada Analogía y Equidad en Defensa de la Mediación, conceptúa de la siguiente manera:

La mediación es un método voluntario para solucionar conflictos en el que un mediador ayuda a las personas a través del diálogo y la cooperación para que ellas mismas encuentren mejores soluciones a sus diferencias y que todos queden satisfechos, evitando así llegar a un juzgado. (2004, p. 18 y 19).

En el orden de la idea anterior y para complementar el presente trabajo de investigación, la mediación es aplicable en todos los casos en que las partes involucradas en un conflicto aceptan de manera voluntaria someterse al proceso, sin establecer relaciones de subordinación con la parte mediadora y donde se manifiesta la buena voluntad para encontrar por sí mismos las soluciones al conflicto, que tiene como fin que no haya ganadores y perdedores, sino que ambas partes sean ganadoras.

La mediación como alternativa de solución es una nueva visión para resolver las diferencias de manera pacífica y respeto mutuo que aún se está conociendo en Guatemala, pero que contribuye para alcanzar a ser un hábito social de diálogo para resolver controversias de cualquier naturaleza.

Resulta oportuno puntualizar que la Corte Suprema de Justicia como uno de los tres poderes del Estado por mandato constitucional, le corresponde la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y por ende cuenta con diferentes dependencias que coadyuvan en la administración de justicia y así dar cumplimiento de administrar e impartir justicia y promover la paz y armonía social, a efecto de facilitar el acceso a la justicia y disminuir el volumen de asuntos que se tramitan en los tribunales, por lo que, en el artículo 1 del Acuerdo número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, acuerda:

Crear la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la cual dependerá directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, será coordinada y dirigida por un (a) Coordinador (a) designado (a) por la Presidencia del Organismo Judicial, contará con el personal administrativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y se integrará con las unidades siguientes: a) Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC); y b) Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. La Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia podrá crear otras unidades o áreas, según, las necesidades respectivas.

Cabe agregar que para cumplir con sus funciones la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, en el artículo 4 y 5 del Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, regula:

La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), tiene como función atender la Coordinación de los Centros de Mediación del Organismo Judicial y se conformará organizativamente con base en la estructura siguiente: a) Coordinación, b) Centros de Mediación. Son funciones asignadas a la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) las siguientes: a) Coordinar los Centros de Mediación del Organismo Judicial. b) Evaluar el funcionamiento y resultados de los Centros de Mediación, proponiendo al Coordinador de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de

Conflictos, las acciones que considere oportunas para mejorar su funcionamiento y ejecutando las que la Presidencia del Organismo Judicial apruebe. c) Analizar la conveniencia de creación de nuevos Centros de Mediación, proponer criterios para su ubicación geográfica y su conformación y gestionar el apoyo para la creación, desarrollo e implementación de los que sean aprobados por la presidencia del Organismo Judicial. d) Realizar otros actos que le sean requeridas por el (la) Coordinador (a) de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia de su competencia.

Con base de las consideraciones anteriores y para efectos del correcto funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, además del Acuerdo número 45/013, cuenta con los siguientes cuerpos normativos legales: Acuerdo número 138/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, Reglamento para los funcionamientos de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, surte efectos desde el veinticuatro de julio del año dos mil trece, tiene como finalidad unificar la forma de trabajo, lograr un mejor funcionamiento en la atención a los usuarios y descargar los órganos jurisdiccionales en los casos que no ameriten un proceso judicial, el Acuerdo número 19-2013 de la Corte Suprema de Justicia, del ocho de mayo del año dos mil trece, regula lo referente a la facultad de los Jueces de Primera Instancia Civil y Familia, así como a los Jueces de Paz para homologar y aprobar judicialmente los acuerdos suscritos en los Centros de Mediación del Organismo Judicial.

La aplicación del método de la mediación para resolver diferencias en Guatemala es reciente, el Manual para el Mediador del Organismo Judicial de Guatemala define de la siguiente manera:

En 1998, por medio del acuerdo 21-998 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, se implementó el primer “Centro de Mediación y Conciliación Piloto del Organismo Judicial”, el cual se encontraba ubicado en la Torre de Tribunales. Derivado del éxito obtenido se promovió la creación de otros centros de mediación. Por medio del Acuerdo 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, se modificó el nombre del Centro de Mediación y Conciliación”, pasando a denominarse “Centro de Mediación”, ya que el servicio que se prestaba y continúa prestando es únicamente el de mediación. (2016, p. 17)

En ese mismo sentido también la población maya ha formado parte en el método de solución de conflictos a través de la mediación, utilizando un proceso oral y público conforme a la costumbre para resolver sus diferencias en las comunidades, dando mayor importancia a la solución en forma reparadora, que para el mismo tiene efectos positivos tanto personal como para los comuneros. La mediación ha sido el método adecuado para resolución de conflictos desde tiempo remoto.

La Universidad Rafael Landívar en su estudio denominado Prácticas de Mediación en Guatemala, define:

Utilización del derecho maya como fundamento normativo. El nombramiento y reconocimiento de las autoridades comunitarias en comunidades indígenas que pueden intervenir en conflictos, se basan en principios del derecho maya en cada grupo étnico y lingüístico. Este derecho no se constituye a partir de normas escritas constitutivas, como lo hace el derecho positivo, sino en principios transmitidos y validados oralmente que son reconocidos por la comunidad. En ese sentido, ningún sistema jurídico maya ofrece una distinción entre la mediación, la conciliación y el arbitraje de manera formal sino facultan a sus autoridades o líderes para establecer las rutas más convenientes de búsqueda de solución a los problemas, según el caso. La Espiritualidad maya como referente. Las prácticas de intervención de terceros en los conflictos que se dan dentro de las comunidades indígenas, tienen también un andamiaje que la vincula con el plano

espiritual. Todo lo que violenta el equilibrio natural de la vida, violenta también la paz interna de las personas, y sus relaciones con las demás y con lo supremo. (2004. p. 73).

Para estar en armonía con los conceptos que anteceden sobre mediación y con los razonamientos que se han complementado, se puede definir de la siguiente manera: La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial en el que las partes buscan los caminos y alternativas para la solución de sus conflictos por medio de un tercero neutral que facilita el diálogo de manera amigable para llegar a un acuerdo que satisfaga los intereses de ambos. Con referencia a lo anterior, el tercero neutral es el mediador imparcial que impulsa el acercamiento entre las partes, carece de poder para decidir en virtud que no propone ni elige y mediante el uso de técnicas aprendidas ayuda a lo mediados a llegar a su propio acuerdo.

Voluntad de las partes

Se observa claramente que las relaciones humanas son fundamentales en nuestro medio social y profesional, cuando por múltiples razones resultan difíciles de mantener son causa de conflictos entre las personas, grupos y comunidades. En efecto, el poder tiende al más fuerte a imponer su voluntad al más débil, a ofenderse y muchas veces a resistirse. En muchas ocasiones la controversia es más grave en la mente que en la realidad que se está viviendo, en estos casos la mediación busca guiar y estimular de manera pacífica el diálogo en forma profesional, eficiente e imparcial.

El artículo 10 del Acuerdo número 138/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, regula:

En el procedimiento de mediación, las partes manifiestan libremente su voluntad de resolver conflictos. El mediador no propondrá soluciones, sino que únicamente procurará orientar el diálogo y velará porque no se afecte a ninguna de las partes en la suscripción de los acuerdos finales.

Se observa claramente que la base fundamental es la voluntad de las partes en conflicto, si bien está claro, en la mediación interviene un tercero neutral, aceptable e imparcial, que carece de poder de decisión, pero ayuda a las partes a alcanzar voluntariamente el arreglo mutuo y aceptable referente al tema de discusión. Por tal motivo, es de mayor importancia que se mantenga antes, durante y posterior a la reunión de mediación sobre cualquier diferencia.

El Manual para el mediador del Organismo Judicial de Guatemala, en una de sus características define de la siguiente manera: “Voluntaria. Es el requisito básico, sustentado en la decisión individual de comparecer al procedimiento”. (2016, p. 38).

En ese mismo sentido, el Manual para el mediador del Organismo Judicial de Guatemala, en la procedencia de casos de mediación conceptúa:

Atendiendo a su procedencia, es decir, cómo son puestos en conocimiento o por quien son solicitados los asuntos a mediar en el Centro de Mediación, se clasifican en: Voluntarios: son todos aquellos casos que se presentan voluntariamente a solicitud de un usuario sin referencia alguna. Referidos: Casos que son remitidos en forma verbal o escrita, por instituciones como el Ministerio Público, Alcaldías, Defensoría de la Mujer indígena, Organizaciones no Gubernamentales, Defensoría Pública, Ministerio de Trabajo, Inspección General de Trabajo, Abogados y Notarios, otro centro de mediación o bien, referidos por los propios juzgados en forma verbal. El mediador debe coordinar con las instituciones la remisión de casos e informar el resultado de la mediación. Derivados: Los órganos jurisdiccionales, pueden enviar casos a los centros de mediación a través de un oficio indicando los datos de los usuarios, el lugar para enviar invitaciones, así como el conflicto que se debe mediar. No debe acompañar el expediente o fotocopias del mismo. El mediador debe informar al órgano jurisdiccional. El mediador no podrá recibir casos referidos o derivados sino tienen por lo menos, nombres completos y dirección de ambos usuarios. De ser así, deberá hacerse de conocimiento de la institución que lo refirió por medio de un oficio. En este mismo sentido se debe proceder, cuando el caso no es mediable indicando las razones. (2016, p. 74)

En el marco de las observaciones anteriores, se deduce que el mediador no es un juez, no define el conflicto, sino que su función es ayudar a los mediados a esclarecer en forma colaborativa sus diferencias. Busca ir más allá de las posiciones de los mediados y encontrar el interés que los mueve, facilitando la discusión para que sean directamente los involucrados quienes resuelvan sus propios conflictos en forma voluntaria, sin necesidad que el mediador imponga una solución.

Responsabilidad y conciencia de los mediados

Carlos Castillo y Castillo en su obra titulada La Mediación en el Código Procesal Penal, fundamentos legales de la mediación, define:

Responsabilidad y conciencia personal a través de la mediación. Cualquier conflicto entonces, será resuelto en la mediación con las propuestas de solución presentadas por ambas partes, de ahí que cada uno tome conciencia de su propia responsabilidad para aceptar la comisión de un hecho y para asumir con seriedad, a través de su propia palabra, su cumplimiento. Lo anterior garantizará en un alto porcentaje, que los acuerdos de mediación se cumplirán, pues se trata de una palabra empeñada en forma libre, voluntaria y espontáneamente. (2004, p. 25)

En armonía a lo anterior expuesto, cabe agregar que en la mediación puede ventilarse cualquier tipo de conflicto, cada uno de los involucrados en el problema a través del proceso, logran tomar conciencia de su propia responsabilidad cuando aceptan las propuestas de solución y se comprometen al acuerdo alcanzado, tomando con seriedad a través de su propia palabra el cumplimiento del mismo. El resultado es la garantía que el convenio será cumplido, pues sus actuaciones, participación y definiciones son todos voluntarios.

Servicio y calidad del mediador

El servicio y calidad tiene su base en los valores y principios de comportamiento ético que el mediador debe mantener para regular el desempeño de su labor. Carlos Castillo y Castillo, citado por el Manual para el mediador del Organismo Judicial de Guatemala, define: “Ética del Mediador. Hacer justicia es observar un comportamiento personal apegado a la ética, es actuar de conformidad con la honestidad, la

imparcialidad y la lealtad a los cánones establecidos por la ley”. (2016, p. 79).

El Manual para el mediador del Organismo judicial de Guatemala, conceptúa de la siguiente manera:

Las normas éticas que rigen en el Organismo Judicial, están establecidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, las cuales son de carácter obligatorio, con el objeto de que todo empleado público se conduzca de forma correcta, estas normas éticas se aplican especialmente a la mediación, como las cualidades rectoras de la conducta del mediador para la facilitación de acuerdos en la solución de conflictos ya que garantizan el procedimiento. (2016, p. 79).

En este mismo sentido, las funciones, relaciones y disciplinas del personal que labora en la administración de justicia, están establecidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, de carácter obligatorio y aplicable a la mediación para regular la conducta del mediador.

El capítulo II. Valores y principios de comportamiento ético, en el artículo 3, del Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, regula:

Objetivo. El personal del Organismo Judicial debe prestar un servicio público orientado a la solución de conflictos, la preservación de la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos, con base en los siguientes valores y principios de comportamiento ético.

En efecto, el artículo 4 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, regula: “Justicia. Dar y reconocer a cada persona lo que le corresponde o pertenece”. Según se ha citado, el personal del Organismo judicial debe responder ante los usuarios de su servicio con trato igualitario, tomando decisiones justas y apegadas a derecho, además de ser imparcial debe mantener una conducta neutral y tener una vocación de servicio.

El artículo 5 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Independencia. Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos”. Se observa claramente que el personal del Organismo Judicial debe garantizar que la justicia se imparte libremente y sin influencias. Significa entonces que, si el mediador se entera de una conducta que vulnera los derechos de un usuario, actos deshonestos de un compañero, de una de los mediados o un abogado que incurra en corrupción, tiene como consecuencia la obligación de proceder a la denuncia respectiva.

El artículo 6 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Integridad. Actuar con rectitud y dignidad en todos los aspectos de la vida”. Con este propósito se debe tener lealtad y fidelidad en los principios éticos y objetivos que se le encomienda al mediador, en virtud

que se ha puesto en sus manos la confianza de ejercer su función en la mediación.

En este orden, el artículo 7 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Honorabilidad. Actuar con honradez, de modo que sea digna de ser respetada y edifique la buena imagen personal y de la Institución”. Para estar en armonía a lo establecido, el mediador en su vida privada y profesional debe actuar con probidad y practicar la honestidad para contribuir a cimentar los objetivos que se le ha encomendado.

El artículo 8 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece: “Credibilidad. Actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, generando confianza de las personas usuarias y de la población, en lo individual y hacia la institución”. Se observa claramente que se debe ser coherente en los actos, actuando con humildad y responsabilidad en el ejercicio de la profesión, a tal grado que la labor del mediador sea valorada y agradecido por los mediados. Resulta oportuno manifestar que debe haber cautela en el obrar, no se debe aceptar dadas o presentes en virtud que es perjudicial para la mediación.

Por su parte, el artículo 9 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece: “Responsabilidad. Cumplir con las funciones y obligaciones jurisdiccionales y/o administrativas asignadas”. En efecto es obligatorio un correcto desempeño en las funciones, se asume el compromiso de ser prudente, imparcial, cuidadoso e interesado al estudio en lo que concierne a la mediación, mejorando el conocimiento y actualizándose para ser mejor cada día y responsable en el área laboral.

En ese mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece: “Transparencia. Actuar de forma clara y accesible, garantizando que las actuaciones sean legales y éticas”. Coincido que se debe actuar con madurez y capacidad para hacer solida la alternativa de solución a los conflictos por medio de la mediación, garantizando a la población el acceso a la justicia de una manera transparente.

El artículo 11 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Eficiencia, eficacia y efectividad. Utilizar racionalmente los bienes y suministros asignados para el desempeño de sus funciones evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, en el logro de las metas y objetivos planteados por la Institución en el tiempo adecuado”. En referencia a lo anterior, se debe proteger y conservar los recursos

utilizando lo adecuado y con esfuerzo desempeñar de la mejor forma y en el menor tiempo posible metas, objetivos y las necesidades de los usuarios. El artículo 12 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Prudencia. Considerar los efectos que pueden producir nuestros actos, conduciéndonos con cautela moderación y sensatez en la toma de decisiones”. De acuerdo a lo citado, se debe de actuar con templanza, precaución y moderación para evitar errores y tomar mejores decisiones.

Artículo 13 del Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, regula: “Respeto: Relacionarse con las demás personas, tomando en consideración la diversidad de ideas, opiniones y percepciones, como base de la sana convivencia en sociedad”. Significa entonces que se debe actuar con cortesía, con amabilidad y buen trato, independiente que sea persona conocida o no conocida, especialmente con los niños, mujeres, embarazadas, un mayor de edad, ancianos y personas con capacidades diferentes.

Reconocimiento de preñez y parto

En la Edición del Milenio del Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, conceptúa: “Preñez. Embarazo de la mujer. Tiempo que dura”. (p. 1306).

En ese mismo sentido, en la Edición del Milenio del Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, conceptúa: “Embarazo. Estado de la mujer, que comprende desde la fecundación del ovulo hasta el parto” (p. 564).

Grupo Océano en su obra titulada Manual de la Enfermería, conceptúan:

Desarrollo fetal. Períodos de crecimiento fetal. Denominación de los períodos de crecimiento fetal. En el crecimiento y desarrollo del producto de la gestación se consideran tres etapas diferenciales: Semana 1 a 3: período preembrionario. Se produce la fecundación del ovulo y el desarrollo del producto de la concepción hasta que se forman las tres capas del disco embrionario. Semana 3 a 8: periodo embrionario. Crecimiento rápido, diferenciación tisular y formación de todos los órganos principales. Semana 9 a 40: período fetal. Se produce el crecimiento y desarrollo de los principales órganos, y diferenciación de los aparatos y sistemas corporales. (p. 610).

Para complementar sobre preñez o embarazo se hace el siguiente análisis; El estado de una mujer en cinta, es el período comprendido desde la fecundación del óvulo hasta el parto. El embarazo comienza cuando el espermatozoide de un hombre fecunda el óvulo de una mujer y este óvulo fecundado se implanta en la pared del útero. Como el embarazo altera las hormonas de la mujer, uno de los primeros síntomas del embarazo es la pérdida del período menstrual, aumento de la sensibilidad de las mamas, cansancio, náuseas, sensibilidad a los olores, mayor frecuencia en la micción, cambios de humor y aumento de peso. Antes de la doceava semana de embarazo es posible que algunos de estos síntomas

desaparezcan pero aparecen otras. En la actualidad los médicos aconsejan que el aumento de peso no supere los 12 kilogramos al final del embarazo. En efecto los primeros meses del embarazo son los más críticos para el niño en desarrollo, pues se forman su cerebro, brazo, piernas y órganos internos, por ello se debe evitar todo lo que el médico recomienda por un problema en la formación del niño. Una de las complicaciones que pueden darse, es cuando el óvulo fecundado se implanta fuera del útero, ya sea en el abdomen o en una trompa de falopio, sus síntomas son los dolores súbitos e intensos en la parte baja del abdomen hacia la séptima u octava semana del embarazo. Si no se trata con rapidez puede haber grandes hemorragias internas y posiblemente la muerte. Hay otras complicaciones como la toxemia que se da en la última etapa del embarazo.

El embarazo dura aproximadamente 280 días y para fijar la fecha de su término se toma el primer día del último período menstrual, se retrocede tres meses y se añaden siete días. Muchas veces el embarazo adolescente se origina en un incesto, un abuso sexual o inclusive una violación, pero en otros casos la preñez es fruto de una relación basada en el amor.

Definición de Parto

Manuel Ossorio en la Primera Edición del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define:

En sentido biológico, la acción de parir, de expeler la hembra de cualquier especie vivípara, y en tiempo oportuno, el feto que tenía concebido. Tal hecho biológico ofrece consecuencias jurídicas de suma importancia, porque, al producirse el nacimiento de una persona -o sea, en el momento de alumbramiento a que da lugar el parto-, se origina, no solo para el recién nacido, sino también para sus progenitores, una serie de derechos y obligaciones que los acompañan a lo largo de sus respectivas vidas. Para las consecuencias jurídicas derivadas del parto, resultan totalmente indiferentes que este se haya efectuado en forma normal o distócica, porque de cualquier modo sirve para determinar la calidad del hijo en lo que se refiere a su legitimidad, la que dependerá del tiempo que haya durado la gestación mediante un cómputo retroactivo contado desde el momento del parto. (p. 698).

Grupo Océano en su obra titulada Manual de la Enfermería, se conceptúa sobre las etapas del parto: “Trabajo de parto: primera etapa (dilatación). La primera etapa del trabajo de parto, empieza al iniciarse las contracciones uterinas regulares y se completa con el borramiento y la dilatación del cuello uterino”. (p. 742).

En virtud de lo anterior expuesto, Grupo Océano en su obra Manual de la Enfermería, conceptúa: “Trabajo de parto: segunda etapa (periodo expulsivo). La segunda etapa del trabajo de parto se inicia al dilatarse por completo el cuello interino y termina con el nacimiento del producto”. (p. 751).

En esta misma dirección, Grupo Océano en su obra Manual de la Enfermería, conceptúa: “Trabajo de parto: tercera etapa (alumbramiento). La tercera etapa del trabajo de parto dura de 5 a 30 minutos y consiste en el desprendimiento y la expulsión de la placenta” (p. 758).

En este mismo orden, Grupo Océano en su obra titulada Manual de la Enfermería, asegura:

“Trabajo de parto: cuarta etapa (puerperio). La cuarta etapa del trabajo de parto es la primera hora que sigue a la terminación de la tercera etapa. Aunque técnicamente no es parte del trabajo de parto, se le ha designado así por la gran importancia que tiene el postparto inmediato. (p. 761).

A manera de complementar las etapas del parto, USAID en el manual del participante, curso de Asistente de Primeros Auxilios Avanzados, de manera tradicional conceptúa:

Primera etapa: Se inicia con las contracciones de la madre y termina cuando el feto entra al canal de nacimiento. Segunda Etapa: comprende desde el momento en que el feto esta en el canal de nacimiento hasta que nace. Tercera etapa: desde que nace el niño hasta la expulsión de la placenta, cordón umbilical y restos del revestimiento del útero.

Como puede observarse es el proceso mediante el cual el niño es expulsado del útero por la vagina, comienza con contracciones cada 20 o 30 minutos. A medida que avanza el proceso, se da con mayor frecuencia las contracciones. El parto dura de 13 a 14 horas y unas 8 o 9 horas para una mujer que ha dado a luz antes, aunque varia. Un embarazo normal dura 40 semanas o 280 días, tomando en cuenta desde el último período menstrual. Cuando dan a luz antes de la fecha señalada, se llama niño prematuro. Si el embarazo dura más de 42 semanas el parto se llama pos término.

En efecto es indispensable establecer, que la Declaración de los Derechos del Niño, en el preámbulo, noveno párrafo de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula:

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

En relación a lo anterior, el reconocimiento de preñez puede ser un acto de voluntad, teniendo como objetivo aceptar al niño o niña que esta por nacer como hijo propio, marca y asegura el lazo de filiación con el padre, quien lo declara voluntariamente.

Es decir, el reconocimiento de preñez tiene como objetivo proteger y asegurar al niño o niña que esta por nacer, sus derechos que nacen del vínculo que lo une con su padre, los que podemos mencionar, derecho a la identidad, la filiación, una vida digna, en libertad, seguridad, paz, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar, desarrollo físico, mental, social y también espiritual. Son derechos que procuran protección, bienestar y pleno desarrollo a lo largo de la vida.

Derecho de alimentos

A los niños y niñas en derecho les corresponde recibir alimentos como consecuencia de una relación extramatrimonial, es indispensable que el padre reconozca al niño o niña que está por nacer como su hijo, pues a través de este vínculo de paternidad y filiación entre padre e hijo, se logra garantizar el derecho a ser alimentado y satisfacer lo indispensable para poder vivir y sucesivamente desarrollarse.

Rojina Villegas citado por Alfonso Brañas, en su obra titulada Manual de Derecho Civil, define el derecho de alimentos de la siguiente manera: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. (2016, p. 283).

Puig Peña citado por María Luisa Beltranena de Padilla en su obra titulada Lecciones de Derecho Civil, define de la siguiente manera:

“Relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para sus subsistencia”. El que da a alimentos o está obligado a prestarlos se llama alimentante. El que recibe alimentos o tiene el derecho a que se le presente recibe el nombre de alimentista o alimentario”. (2011, p. 261).

En esta misma dirección, el artículo 278 del Código Civil, Decreto Ley 106, con respecto al concepto de alimentación regula de la siguiente manera: La denominación de alimentos comprende todo lo que es

indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Sin embargo, el Código Civil establece que los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, así también lo regula el artículo 27 numeral 2 sobre la Convención de los Derechos del Niño: “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

En referencia a lo anterior, las personas obligadas recíprocamente a dar alimentos lo establecen el artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106, de la siguiente manera:

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos.

Como puede observarse, la obligación de dar alimentos está regulada para todos los parientes comprendidos dentro de los grados de ley, con respecto a la paternidad la obligación recae al padre en dar todo lo necesario para

su hijo hasta que tenga lo necesario para poder sufragar sus necesidades y así poder valerse por sí mismo.

Reconocimiento de preñez y su clasificación

El reconocimiento de preñez tiene como objeto proteger a la persona que está por nacer, principalmente en lo que se refiere a alimentos, el artículo 437 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, regula:

De todo lo actuado se dará audiencia por dos días a quienes hubieren manifestado interés en las diligencias; si éstos nada alegaren en contra, el juez declarará lo que proceda para los efectos civiles. Si hubiere oposición se sustanciará en vía ordinaria. Si el resultado de las diligencias fuere favorable a la madre o al hijo, mandará el juez, no obstante, la oposición, que se ampare al nacido en la cuasiposición de hijo y que, de los bienes del presunto padre, se le provea lo que necesite para sus alimentos.

Según la ley citada establece que el niño o niña debe contar con lo necesario para subsistir, con todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos, asistencia médica y también la instrucción del que alimenta el menor.

En ese mismo sentido el artículo 1 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece: "...sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece", el que está por nacer cuenta con ciertos derechos, que nacen de la figura de filiación, como el nombre, encontrar una familia, educarse, desarrollarse en un ambiente favorable, etcétera.

Sin embargo, el reconocimiento de preñez es un asunto de jurisdicción voluntaria establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, que se puede dar por tres razones: a) Por ausencia del padre; b) Por la muerte del padre; y c) Por la separación del marido con la mujer. De esta manera el niño que nacerá en el futuro tenga derecho de obtener el vínculo con su padre.

En esta misma dirección el artículo 199 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece de la siguiente manera:

El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1°. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2°. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Para complementar el artículo que antecede, es claro en su objeto, protege a la futura persona que está por nacer dentro del matrimonio y también, aunque sus padres estén separados o incluso que el matrimonio este disuelto.

En este propósito cabe agregar, para que la filiación logre tener efecto la mujer está obligada a denunciarlo al juez competente. El artículo 206 del Código Civil, Decreto Ley 106, regula:

En caso de separación o disolución del matrimonio, la mujer que está encinta deberá denunciarlo al juez o al marido, en el término de noventa días contados desde su separación o divorcio. Asimismo, si la mujer quedare encinta a la muerte del marido, deberá denunciarlo al juez competente, dentro del mismo término, a fin de que, en uno u otro caso, se tomen las disposiciones necesarias para comprobar la efectividad del parto en el tiempo legal y establecer la filiación.

Reconocimiento de preñez judicial

En un principio el reconocimiento de preñez o de parto era llevado a cabo en forma judicial en los órganos jurisdiccionales correspondientes. La mujer solicita a los herederos instituidos o legales del marido, en caso que este haya muerto, al juez de familia el reconocimiento de su preñez, acreditando la ausencia, separación o muerte del marido, pidiendo que se nombren a los facultativos correspondientes.

El Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 435 prescribe:

Puede la mujer solicitar el reconocimiento de su preñez en los casos de ausencia, separación o muerte de su marido. Igual derecho tienen los herederos instituidos o legales del marido, en caso de que este haya muerto. La solicitud se hará ante el juez de primera instancia, acreditando la ausencia, separación o muerte del marido; y pidiendo que se nombren facultativos para que hagan el reconocimiento.

En el orden citado, con respecto a las medidas de oficio, el artículo 436 del Decreto Ley 107, establece:

El juez podrá dictar de oficio o a instancia de quien tuviere interés, todas las medidas que estime necesarias para comprobar la efectividad del parto en el tiempo legal y establecer la filiación. Al ocurrir el parto, los facultativos nombrados darán aviso inmediatamente al juez, expresando la hora del alumbramiento, las personas que asistieron, las demás circunstancias especiales respecto del nacido y el tiempo que vivió, en caso de haber muerto.

En efecto la declaración judicial, en el artículo 437 del Decreto Ley 107, regula de la siguiente manera:

De todo lo actuado se dará audiencia por dos días a quienes hubieren manifestado interés en las diligencias; si éstos nada alegaren en contra, el juez declarará lo que proceda para los efectos civiles. Si hubiere oposición se sustanciará en vía ordinaria. Si el resultado de las diligencias fuere favorable a la madre o al hijo, mandará el juez, no obstante la oposición, que se ampare al nacido en la cuasiposición de hijo y que de los bienes del presunto padre, se le provea lo que necesite para sus alimentos.

Reconocimiento de preñez notarial

Dentro del cuerpo legal de reconocimiento de preñez en sede notarial, Título II Capítulo III Reconocimiento de preñez o de parto, en el artículo 14 Decreto número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, establece:

La mujer puede solicitar ante notario, el reconocimiento de preñez en los casos de ausencia, separación o muerte de su marido, solicitud que deberá publicarse por edictos, tres veces durante un mes en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país. Igual derecho tienen los herederos instituidos o legales del marido, en caso de que éste haya muerto. Ante notario deberá probarse la ausencia, la separación o la muerte del marido, conforme lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

En este mismo orden, el artículo 15 del Decreto 54-77, sobre las medidas de oficio, regula: “El Notario está facultado para tomar todas las medidas a que se refiere el artículo 436 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en

su caso, los facultativos deberán cumplir con las obligaciones preceptuadas en el citado artículo”.

En este orden la declaración notarial se puede citar en el artículo 16, del Decreto 54-77 de la siguiente manera: “Si no hubiere ocurrido oposición, el notario declarará el hecho del nacimiento, amparando al nacido en la cuasiposesión del estado de hijo, resolviendo también lo relativo a alimentos del menor”.

En efecto sobre la oposición, el artículo 17 del Decreto 54-77 regula de la siguiente manera:

Si se hubiere manifestado oposición por persona interesada, el expediente será remitido al juez competente para que, con audiencia, en incidente, al oponente, haga la declaración judicial a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Análisis de la eficacia de los acuerdos del reconocimiento de preñez en el Centro de Mediación del Organismo Judicial

De todo lo anterior expuesto, no se puede dejar desapercibido indicar que la problemática del reconocimiento de preñez o de parto ha estado latente en nuestro medio social y no digamos específicamente en el Municipio de San Luis, Departamento de Petén, que cuenta con un aumento de población de ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve habitantes a

finales del año dos mil quince. Fenómeno que trunca los sueños de las mujeres, no importando la posición social, económica, política y cultural. Al respecto la justicia en la vía jurídica ha brindado la solución a gran parte de usuarias que han tenido los medios. No obstante, hay gran parte que no ha tenido acceso por la limitación a la educación, por los problemas familiares, por la desigualdad, la pobreza y escasez de recursos, por la distancia donde vive la víctima y el victimario y por si fuera poco porque no tienen la facilidad de poder cubrir los honorarios de un profesional que les ayude a resolver el problema.

En efecto, el acceso para resolver en forma extrajudicial el problema de reconocimiento de preñez, contribuye a la sociedad a resarcir el daño causado en la mujer. La mediación llega como una alternativa a resolver en la población los conflictos por medio de la voluntad de las partes en una mesa de negociación, facilitado por un tercero neutral que es el mediador. En la reunión conjunta el mediador quien habla el mismo idioma del lugar de origen, para el Municipio de San Luis, Departamento de Petén, el idioma q'eqchi', a parte del castellano, reconoce y pone cuidado sobre la manifestación íntegra del problema que los atañe.

Es oportuno indicar que el Manual para el Mediador del Organismo Judicial para Guatemala, conceptúan de la siguiente manera:

Atención en idiomas mayas: además del idioma español se atiende en los siguientes idiomas: Idiomas mayas. Achì, akateko, awakateco, ch'orti', chuj, Itza', Ixil, jakalteko, kakchikel, k'iche', mam, mopàn, poqomam, poqomchi', q'anjob'al, q'eqchi', sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz'utuil, uspanteko, chaltiteco. Otros idiomas. Garifona, xinca. (2016, p. 39).

En ese mismo sentido, la voluntad de la víctima y el victimario hace que la sesión se realice en armonía y con la convicción de buscar alternativas de solución y llegar al resultado de satisfacer los intereses de ambas partes. Ante lo planteado, la importancia de tomar en cuenta la cultura del ser humano hace cambiar el modo de resolver el problema. Se hace presente en el pensamiento y la acción del mediador los propios estilos, historias, modos, maneras, costumbres, naturaleza y lo que los padres, abuelos o antepasados han dejado en la vida de los usuarios que han venido adquiriendo por efectos de la socialización, en nuestra forma de pensar y actuar. Aunque debido a las costumbres y cuando no existe algún método alternativo de solución de problemas, las comunidades indígenas recurren a sus autoridades comunitarias a resolver conflictos.

En los artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula:

Identidad cultural: se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, propuesto por la OIT y ratificado en marzo de 1996 por el Congreso de la República, inspiró muchos aspectos de política incluyentes de los Acuerdos de Paz, especialmente el de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que la sociedad guatemalteca es una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe.

En efecto, la comunidad indígena vence numerosos obstáculos culturales para utilizar, en condiciones de igualdad con los ladinos, los recursos de la justicia y sufren una prolongada desprotección jurídica, una de las más persistentes notorias formas de exclusión en esta sociedad.

Materias objeto de mediación

En referencia a las materias objeto de la mediación, los centros de mediación del Organismo Judicial pueden mediar conflictos que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

El artículo 3 del Acuerdo número 138/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, lo regula:

Se podrá solicitar la mediación en todos aquellos casos en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho. En todo caso, se tendrá cuidado de que las partes no afecten sus derechos y que no lleguen a acuerdos contrarios a la legislación. No podrán ser objeto de mediación las cuestiones sobre las

que haya recaído resolución judicial firme. Asimismo, cuando las partes cuenten con documento con carácter de título ejecutivo, podrán ser apoyadas para resolver sus conflictos a través de la mediación, pero serán informadas sobre que el acuerdo final no podrá modificar las condiciones originales ni será homologado. Cuando el conflicto se relacione con un negocio jurídico formalizado en escritura pública o en documento privado con legalización notarial, las partes podrán mediarlo, pero se les informará que para formalizar lo convenido, deberán llevar a cabo los trámites notariales que correspondan.

En ese mismo sentido, el Manual para el mediador del Organismo Judicial, con respecto a materias objeto de la mediación, conceptúa de manera ilustrativa más no limitativa:

Mediación de familia: Pensión alimenticia, fijación de pensión alimenticia, aumento de pensión alimenticia. Separación conyugal, incomprensiones entre esposos, reconocimiento de preñez, entre otros. Mediación Civil: reconocimiento de deuda, incumplimiento de contratos civiles, daños a la propiedad privada, riñas y malos entendidos, incumplimiento de pago de alquileres, conflictos por paredes de división y filtraciones de agua, problemas entre vecinos, relacionados con deuda o créditos personales. Mediación Mercantil: incumplimiento de contrato mercantil, siendo el más común la compraventa, problemas de negocios (daño a mercadería, incumplimiento de entrega de pedidos), entrega de facturas. Mediación Laboral: pago de prestaciones e indemnizaciones por despidos, incumplimiento de pago de un salario (ámbito informal), falta de pago por trabajos realizados, salarios atrasados (ámbito formal), pagos por accidente de trabajo. Mediación Agraria: ocupación de terrenos, delimitación de linderos, disputa de derechos de límites de tierras. Mediación Ambiental: contaminación de residuos tóxicos, acumulación y manipulación de sustancias peligrosas, emanación de gases y humo, excesos de ruidos. Mediación Penal: calumnias, amenazas, pago de curaciones, maltrato, hurto, estafa, lesiones, etcétera. (2016. Pág. 46, 47, 48,49, 50, 51, 52, 55, 56 y 58).

En este propósito, resulta oportuno dar a conocer que hay usuarios de etnia Q'eqchi' y Maya Mopan que han acudido a resolver sus diferencias relacionado con brujería.

Atención de casos

La atención de casos de diferentes ramos del derecho, implica el registro de los expedientes de mediación, siendo un total de 2827 comprendido del año 2006 al 2015. Aunque en la atención a los usuarios se puede convocar a una segunda o tercera reunión, o más, pues no hay límite, todo depende de la voluntad de las partes. Sumando 1200 casos de personas que acuden al Centro de Mediación que solo se les da información y no realizan la mediación, suman un total de 4027 casos.

Resultado de la mediación

El objetivo de la mediación es ayudar a las partes en conflicto por medio de un mediador, quien es el facilitador del proceso, un servidor público que logra el acercamiento entre las partes en conflicto, para conversar, discutir sobre un problema, con la finalidad de sensibilizar, buscar y lograr un entendimiento que aviene a las partes y que concluyen con acuerdos ellas mismas sin que el mediador proponga ninguna fórmula en solucionar sus diferencias, quedando plasmados en el acta que contienen los acuerdos.

La comprobación de la aceptación y beneficios de la mediación, exclusivamente en los casos de reconocimiento de preñez, se hará por medio del análisis estadístico que refleja la realidad vivida y observada en

el Centro de Mediación del Organismo Judicial que funciona en el Municipio de San Luis, Departamento de Petén. Comprendido del período del año dos mil seis a dos mil quince.

De los casos de reconocimiento de preñez y sus resultados

Aunque anteriormente se dio un total de casos atendidos, el objetivo de la presente investigación es enfocar los casos de reconocimiento de preñez. Los datos que a continuación se detallan fueron investigados y autorizados para extraerlos en cada uno de los expedientes en el Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén.

Durante el año 2006 ingresaron 8 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 5, sin acuerdo 1 y en incomparecencia 2. En la procedencia, voluntarios 7, derivado 1 y no hay casos referidos. En la etnia, indígena 2 y no indígena 6. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 1, básico 2, primaria 3, ninguno 2. En el idioma materno, q'eqchi' 4 y español 4. En el rango de edades, 6 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprende entre las edades de 26-35 años y 1 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2007 ingresaron 6 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 3, sin acuerdo 0 e incomparecencia 3. En la procedencia, voluntarios 6, derivado 0 y referido 0. En la etnia, indígena 4 y no indígena 2. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 1, básico 2, primaria 1 y ninguno 2. En el idioma materno, q'eqchi' 4 y español 2. En el rango de edades, 5 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprende entre las edades de 26-35 años y 0 entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2008 ingresaron 6 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 4, sin acuerdo 1 e incomparecencia 1. En la procedencia, voluntarios 6, derivado 0 y referido 0. En la etnia, indígena 4 y no indígena 2. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 1, básico 1, primaria 2 y ninguno 2. En el idioma materno, q'eqchi' 3 y español 3. En el rango de edades, 6 comprenden entre las edades de 18-25 años, 0 comprende entre las edades de 26-35 años y 0 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2009 ingresaron 6 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 2, sin acuerdo 1 e incomparecencia 3. En la procedencia, voluntarios 6, derivados 0, referidos 0. En la etnia, indígenas 4 y no indígenas 2. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 0, básico 0, primaria 3 y ninguno 3. En el

idioma materno, q'eqchi' 4 y español 2. En el rango de edades, 5 comprenden entre las edades de 18-25 años, 0 comprende entre las edades de 26-35 años y 1 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2010 ingresaron 7 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 5, sin acuerdo 0 e incomparecencia 2. En la procedencia, voluntarios 7, derivado 0, referido 0. En la etnia, indígena 5 y no indígena 2. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 0, básico 0, primaria 5 y ninguno 2. En el idioma materno, q'eqchi' 5 y español 2. En el rango de edades, 4 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprende entre las edades de 26-35 años y 2 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2011 ingresaron 7 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 3, sin acuerdo 1 e incomparecencia 3. En la procedencia, voluntarios 7, derivados 0 y referidos 0. En la etnia, indígena 5 y no indígena 2. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 3, básico 1, primaria 3, ninguno 0. En el idioma materno, q'eqchi' 5 y español 2. En el rango de edades, 4 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprende entre las edades de 26-35 años y 2 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2012 ingresaron 12 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 5, sin acuerdo 2 e incomparecencia 5. En la procedencia, voluntarios 12, derivados 0 y referidos 0. En la etnia, indígena 8 y no indígena 4. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 1, básico 0, primaria 7, ninguno 4. En el idioma materno, q'eqchi' 8 y español 4. En el rango de edades, 9 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprende entre las edades de 26-35 años y 2 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2013 ingresaron 15 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 4, sin acuerdo 6 e incomparecencia 5. En la procedencia, voluntarios 15, derivado 0 y referido 0. En la etnia, indígena 9 y no indígena 6. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 1, básico 1, primaria 6 y ninguno 7. En el idioma materno, q'eqchi' 9 y español 6. En el rango de edades, 4 comprenden entre las edades de 18-25 años, 8 comprenden entre las edades de 26-35 años y 3 comprenden entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2014 ingresaron 11 casos registrados de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 5, sin acuerdo 3 e incomparecencia 3. En la procedencia, voluntarios 11, derivado 0 y referido 0. En la etnia, indígena 5 y no indígena 6. En el nivel educativo, universitario 0, diversificado 2, básico 0, primaria 7 y ninguno 2. En el

idioma materno, q'eqchi' 6 y español 5. En el rango de edades, 9 comprenden entre las edades de 18-25 años, 1 comprenden entre las edades de 26-35 años y 1 comprende entre las edades de 36-50 años.

Durante el año 2015 ingresaron 16 casos registrado de reconocimiento de preñez, habiendo concluido con acuerdo 6, sin acuerdo 3 e incomparecencia 7. En la procedencia, voluntarios 16, derivados 0 y referidos 0. En la etnia, indígena 13 y no indígena 3. En el nivel educativo, universitario 1, diversificado 2, básico 0, primaria 9 y ninguno 4. En el idioma materno, q'eqchi' 13 y español 3. En el rango de edades, 13 comprenden entre las edades de 18-25 años, 2 comprenden entre las edades de 26-35 años y 1 comprende entre las edades de 36-50 años.

Haciendo un análisis de los datos obtenidos dentro de los diez años, es de gran importancia hacer notar que la suma de la población dentro del nivel primario, es más elevado que los que no cursaron ningún grado de estudio y del básico. En efecto, el nivel educativo suma un total de 46 en primario, los que no tienen ningún estudio suman 28, en diversificado son 12, básico 7 y universitario 1. Significa entonces que la mediación ha favorecido en mayor número de población a los usuarios que están dentro del nivel primario, que no sabe leer ni escribir y que se encuentran en un nivel socioeconómico de mucha pobreza.

Los casos registrados que ingresaron durante los 10 años, voluntarios son 93 y derivado 1. El efecto que se da al resolver los problemas de reconocimiento de preñez es visible, la alternativa de solución es divulgada por si sola por medio de los casos resueltos.

Desde el punto de vista social es de mucho agrado ver que durante los 10 años la participación de la población indígena es mayor que la no indígena, significa que el propósito se cumple y mayor mente cuando el mediador habla no solo el español, sino también el idioma predominante del lugar, idioma Q'eqchi', esto indica que la mediación en el Municipio de San Luis, Departamento de Petén, no solo es altamente aceptable, sino que también adquiere solidez al encontrarse con un mediador que habla el mismo idioma. Como puede observarse, los casos registrados que ingresaron durante este tiempo en idioma materno suman, q'eqchi' 61 y español 33.

Es menester conocer las edades de los mediados que se han inclinado por la mediación: 65 comprenden entre las edades de 18-25 años, 16 entre las edades de 26-35 años y 13 comprende entre las edades de 36-50 años.

Dentro del marco de la presente investigación, se observa claramente que la cantidad de casos va en aumento cada año, durante los 10 años investigados se registraron 94 casos de reconocimiento de preñez o parto,

distribuidos de la siguiente manera: de 60 reuniones de mediaciones, 42 concluyeron con acuerdo y 18 sin acuerdo, e comparecieron 34. Significa entonces que hay un 70% de eficacia en los acuerdos alcanzados, dando como resultado un gran beneficio tanto económico y social, pues la mediación es voluntaria, gratuita y rápida en la resolución. También da prueba que en el servicio de desjudicializar los tribunales ordinarios afirma en cumplir su objetivo con 42 casos concluidos con acuerdo, es decir son juicios que no se abrieron en los tribunales.

La apertura de un nuevo horizonte como lo es el Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, donde la solución de los problemas se da en una manera pacífica, democrática y extrajudicial, sin lugar a duda brinda especial oportunidad a la población al utilizar este método alternativo, según se ha visto, demuestra la importancia de su creación, se establece que, en términos generales sí existe satisfacción en cuanto al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco del procedimiento de mediación. Derivado del éxito, una población que carece de medios económicos para pagar un servicio, encuentra sobre todas sus dificultades una de las mejores alternativas para solucionar sus problemas.

Conclusiones

El Reconocimiento de Preñez constituye un acto de voluntad, que tiene como objetivo aceptar al hijo o hija como propio desde su concepción, para brindarle protección jurídica y determinar el inicio de la filiación y relación de parentesco, quien lo declara voluntariamente para hacer posible el ejercicio de sus respectivos derechos.

El Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, coordinado por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), tiene como función en forma extrajudicial por medio de la reunión de mediación, promover el diálogo entre las partes para generar solución a las controversias y disminuir el volumen de los asuntos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales que no ameriten un proceso judicial.

Los acuerdos suscritos de reconocimiento de preñez en el Centro de Mediación del Organismo Judicial del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, afirma en cumplir su objetivo en virtud que hay un 70% de eficacia, da prueba que son el resultado voluntario, gratuito y rápido acceso a la justicia. Es por esta razón que los acuerdos alcanzados además de tener beneficio económico y social, brindan protección jurídica al hijo o hija desde su concepción.

Referencias

Libros

Beltranena, María. (2011). *Lecciones de Derecho Civil. (6ª. ed.)*. Guatemala.

Brañas, Alfonso. (2016). *Manual de Derecho Civil. (10ª. ed.)*. Guatemala: Editorial Fenix.

Castillo, Carlos. (2004). *Analogía y Equidad en defensa de la Mediación*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Castillo, Carlos. (2004). *La Mediación en el Código Procesal Penal, fundamentos legales de la Mediación*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Castillo, Carlos. (2007). *Mediación y Ética*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Diccionario enciclopédico. *Océano Uno Color*.

Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. INTRAPAZ. (2004). *Prácticas de mediación en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 1ª Edición electrónica.

Muñoz, Nery. (2016). *Jurisdicción Voluntaria Notarial*. (13ª. ed.). Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Océano. *Manual de la enfermería*. <S/A>

Organismo Judicial. (2016). *Manual para el Mediador*. Guatemala.

USAID. (2000). *Asistente de Primeros Auxilios Avanzados*. (4ª. ed.). Miami Florida-USA.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Asamblea General. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Código Civil. Decreto Ley 106.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de asuntos de Jurisdicción Voluntaria*. Decreto 54-77.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Corte Suprema de Justicia. *Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial*. Acuerdo número 22-2013.

Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Número 19-2013.

MINUGUA. (1995). *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*. México.

OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Convenio Número 169.

Organismo Judicial. Presidencia. Acuerdo Número 45/2013.

Presidencia del Organismo Judicial. (2013). *Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial*. Acuerdo número 138/013.